

# Empresas y Derechos Humanos: estándares Interamericanos

*Resumen del informe de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre empresas y derechos humanos*

Fuma Maitén y Quinteros Cristian

*Marzo 2023*



## Resumen

El presente documento es un resumen del informe “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos” elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA).

El informe plantea no sólo la importancia del sector privado en la protección de los derechos humanos en un contexto de creciente globalización, sino también el rol que ocupan los Estados y su responsabilidad, incluso en aquellas ocasiones donde el perjuicio a tales derechos ha sido efectuado por parte de las propias empresas. En relación a ello, describe ciertas situaciones en las que ambos actores se ven involucrados, y las razones por las cuales el Estado incurre en responsabilidad internacional. Al mismo tiempo, enumera cuáles son los grupos más vulnerables y especifica una serie de recomendaciones para los Estados en materia de defensa de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales.

## Contenido

<b>Resumen</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1: Introducción</b>	<b>5</b>
A. Antecedentes	5
B. Objeto y alcance	6
<b>Capítulo 2: Criterios interamericanos fundamentales en materia de empresas y derechos humanos</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo 3: Obligaciones internacionales de los Estados en el contexto de las actividades empresariales a la luz de los estándares interamericanos</b>	<b>8</b>
A. Actividades empresariales o económicas y la obligación general de los Estados de respetar los derechos humanos	9
B. Actividades empresariales o económicas y la obligación general de los Estados de garantizar los derechos humanos	10
<b>Capítulo 4: Aplicación extraterritorial de las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales y el deber de cooperar</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo 5: Los efectos de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos sobre las empresas</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo 6: Contextos interamericanos de especial atención en el ámbito de empresas y derechos humanos</b>	<b>13</b>
A. Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos	13
B. Servicios públicos esenciales para la garantía de los derechos humanos y contextos de privatización	14
C. Cambio climático y degradación ambiental en el contexto de empresas y derechos humanos	15
D. Políticas fiscales, prácticas tributarias empresariales y poder de influencia en la toma de decisiones públicas	16
E. Los Estados y las empresas en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación	17
F. Obligaciones de los Estados en otros contextos relevantes en el ámbito del ejercicio de los derechos humanos y las actividades empresariales	18

<b>Capítulo 7: La centralidad de las víctimas y los impactos diferenciados sobre poblaciones en situación de vulnerabilidad en el ámbito de empresas y derechos humanos en la región</b>	<b>20</b>
A. Personas defensoras de derechos humanos	21
B. Mujeres	22
C. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y población campesina	23
D. Niñez y adolescencia	24
E. Personas privadas de la libertad	25
F. Personas en contextos de movilidad humana	25
G. Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)	26
H. Personas con discapacidad	26
I. Personas mayores	27
<b>Capítulo 8: Iniciativa y prácticas positivas en el desarrollo del ámbito de Empresas y Derechos Humanos</b>	<b>28</b>
A. Iniciativas y prácticas impulsadas por los Estados	28
B. Iniciativas y prácticas impulsadas por otros actores	29
<b>Capítulo 9: Recomendaciones</b>	<b>31</b>
A. Recomendaciones a los Estados	31
B. Recomendaciones a las empresas	32
<b>Sobre Fundeps</b>	<b>34</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>35</b>

## CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

### A. Antecedentes

La CIDH y REDESCA subrayan la importancia de iniciativas en el campo de empresas y derechos humanos, ya que es de gran relevancia establecer el significado de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos, analizadas en contextos empresariales a la luz de la experiencia interamericana.

Las empresas y el comercio poseen un **rol positivo**, en tanto se pueden representar como generadores de riqueza, empleos y mayor bienestar. A su vez, estas actividades se han incrementado debido a la mayor globalización, contexto que a su vez refuerza relaciones asimétricas de poder entre las empresas y personas o comunidades. Por lo tanto, se pueden acrecentar las desigualdades ya existentes en las sociedades.

Algunos antecedentes relevantes y que se tienen en cuenta para la elaboración del informe:

- Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías (ONU, 1994)
- Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (ONU, 2003)
- Iniciativa Pacto Mundial (Kofi Annan, 1999)
- Principios Rectores sobre las empresas y derechos humanos (John Ruggie, 2011)<sup>1</sup>
- Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas (OEA, 2014)
- Regulación Consciente y Efectiva de las Empresas en el Ámbito de los Derechos Humanos (OEA, 2017)

---

<sup>1</sup> Contiene tres pilares: i) deber de los Estados de proteger los derechos humanos; ii) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; iii) acceso a mecanismos de reparación efectiva.

## **B. Objeto y alcance**

El informe toma como punto de partida las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos en supuestos en los que las empresas se encuentran de alguna manera involucradas con la realización o afectación de dichos derechos. De esta manera, reúne diversos pronunciamientos que se han dado en el sistema interamericano, a los fines de clarificar, organizar y desarrollar los deberes estatales y los efectos que se pueden generar.

El informe también busca contribuir desde la experiencia interamericana:

- a) al empoderamiento de las personas, comunidades y sindicatos
- b) al fortalecimiento de las acciones de prevención y debida diligencia
- c) a una mayor y más efectiva rendición de cuentas ante violaciones y abusos de derechos humanos
- d) a mejorar el acceso a reparaciones oportunas y adecuadas para las víctimas.

## **CAPÍTULO 2: CRITERIOS INTERAMERICANOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS**

1. Centralidad de la persona y de la dignidad humana (inherente a todas las personas)
2. Universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos
3. Igualdad y no discriminación (pilares de cualquier sistema democrático)
4. Derecho al desarrollo
5. Derecho a un medio ambiente sano
6. Derecho a defender los derechos humanos

7. Transparencia y acceso a la información
8. Consulta libre, previa e informada y mecanismos generales de participación
9. Prevención y debida diligencia en materia de derechos humanos
10. Rendición de cuentas y efectiva reparación
11. Extraterritorialidad (reconocer la aplicación extraterritorial de las obligaciones que se desprenden del derecho internacional de los derechos humanos)
12. Combate a la corrupción y a la captura del Estado

### **CAPÍTULO 3: OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN EL CONTEXTO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS**

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) reconoce la obligación de los Estados de respetar los derechos reconocidos en dicho instrumento y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Responsabilidad internacional del Estado: puede basarse en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste que violen la CADH. Una violación a los derechos humanos protegidos por la Convención compromete la responsabilidad internacional de un Estado parte cuando la violación es perpetrada por sus propios agentes o instituciones, o cuando los actos u omisiones que violan un determinado derecho son cometidos por un particular, como son las empresas o actores económicos siempre que el Estado haya acutado con **falta de diligencia**.

Carta de la OEA: establece que para lograr la igualdad de oportunidades, eliminar la pobreza y el desarrollo integral, los Estados deben procurar salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos; y refiere a la promoción de la iniciativa e inversión privada en armonía con la acción del sector público. A su vez, las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores.

La CIDH y REDESCA observan que no es posible ignorar o rechazar el rol e impacto que el sector empresarial tiene sobre los derechos humanos, dada la multiplicidad de situaciones en que tales actores privados se involucran en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### **A. Actividades empresariales o económicas y la obligación general de los Estados de respetar los derechos humanos**

La protección a los derechos humanos es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones de derecho interno o desbordando los límites de su competencia, ya que, es un principio de derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes.

Los Estados deben abstenerse de desplegar conductas vinculadas a actividades empresariales que contravengan el ejercicio de los derechos humanos. Esto sucedería si adoptan acuerdos de inversión o comercio en conflicto con sus obligaciones de derechos humanos, o si asisten, colaboran, o controlan la conducta de empresas, sean públicas o privadas, que impliquen violaciones a los derechos humanos.

La acción o inacción de las entidades empresariales pueden generar responsabilidad directa a los Estados. En base a esto se enumeran tres escenarios posibles:

1. si la empresa de que se trate, actúa de hecho, siguiendo las instrucciones de ese Estado o bajo su control o dirección al realizar el comportamiento en cuestión, como puede suceder en el contexto de los contratos celebrados por las autoridades públicas



2. una entidad empresarial esté facultada por el derecho del Estado para ejercer atribuciones del poder público o en circunstancias tales que requieran ese ejercicio de atribuciones del poder público en ausencia o en defecto de las autoridades oficiales.
3. en el caso y en la medida en que el Estado reconozca y adopte ese comportamiento como propio.

#### **B. Actividades empresariales o económicas y la obligación general de los Estados de garantizar los derechos humanos**

La naturaleza continua e integrada de las obligaciones en materia de derechos humanos no sólo exige la abstención, sino también la *acción positiva* de los Estados. En este sentido los Estados tienen 4 deberes clave:

1. regular y adoptar disposiciones de derecho interno
2. prevenir violaciones de derechos humanos en el marco de actividades empresariales
3. fiscalizar tales actividades
4. investigar, sancionar, asegurar el acceso a reparaciones integrales para víctimas en dichos contextos.

## **CAPÍTULO 4: APLICACIÓN EXTRATERRITORIAL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL CONTEXTO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y EL DEBER DE COOPERAR**

Se concibe a la jurisdicción desde una **interpretación amplia**, en el sentido de que se puede generar responsabilidad internacional por actos u omisiones del Estado que producen efectos o son llevados a cabo fuera de su territorio. Ejemplo: cuando la persona está presente en el territorio de un Estado, pero

está sujeta al control de otro Estado, por lo general a través de los actos de los agentes en el exterior de este último.

Existe una **relación fáctica de control** entre el Estado demandado y la persona afectada, independientemente de su ubicación. Entonces, el término **jurisdicción** hace referencia al territorio de un Estado, y al control que este puede ejercer sobre los derechos de las personas que se encuentran fuera de su territorio.

Experiencia europea: el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomienda a los Estados miembros que exijan que sus empresas respetan los derechos humanos “a lo largo de sus operaciones en el extranjero”; que los Estados alienten o exijan que sus empresas ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos “a lo largo de sus operaciones”; que los Estados aseguren que sus tribunales nacionales tengan jurisdicción sobre demandas civiles por abusos de derechos humanos en contra de empresas domiciliadas en su jurisdicción, sin aplicar la doctrina de forum non conveniens; y que los Estados consideren dotar a sus tribunales con la jurisdicción necesaria sobre demandas civiles en contra de las filiales de empresas domiciliadas en su jurisdicción vinculadas a abusos de derechos humanos.

A nivel general, la adopción de un marco normativo prevé reglas de aplicación general, que en principio deben ser observadas por sus destinatarios; por otra parte, el Estado podrá adoptar medidas de supervisión, investigación o eventual sanción.

Por lo tanto, la obligación de los Estados de hacer respetar a las empresas los derechos humanos, se verificará a través del diseño de instituciones y disposiciones jurídicas que regulen su comportamiento empresarial transnacional, y mediante la implementación de medidas de prevención y supervisión razonables. Además, junto con las obligaciones generales, se desprende un **deber de cooperar** de los Estados. Este posee dos dimensiones: a) general relacionada con el desarrollo de un marco internacional propicio; b) específica que implica la cooperación para asegurar que el propio Estado y aquellos actores no estatales, cuya conducta están en

posición de influir, no obstaculicen el disfrute de los derechos humanos en otros países.

Esta obligación constituye una norma importante al momento de analizar el comportamiento de los Estados en el contexto de las violaciones cometidas por empresas con actividades u operaciones transnacionales debido a la naturaleza de los vínculos que se pueden generar entre los Estados de origen de estas y los Estados que las acogen.

Los supuestos de operaciones o actividades transnacionales empresariales relacionadas con violaciones a derechos humanos pueden activar el ejercicio de la jurisdicción del Estado de origen y sus correlativas obligaciones internacionales.

## **CAPÍTULO 5: LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS EMPRESAS**

Si bien es claro que las funciones de la CIDH se centran en la conducta estatal, se pueden desprender efectos jurídicos correlativos que se vinculan a las empresas en este ámbito.

Aunque en general actualmente la legislación nacional representa el marco jurídico para determinar la responsabilidad de las empresas por la vulneración de derechos humanos internacionalmente reconocidos, es ampliamente aceptado que el respeto de los derechos humanos es una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas en todas las situaciones.

La ausencia de un mecanismo de cumplimiento y supervisión internacional de derechos humanos sobre agentes privados dentro del derecho internacional de los derechos humanos no implica necesariamente que las normas que de éste emanan les sean esquivas o no les produzcan ningún efecto.

La CIDH ha condenado acciones de actores no estatales que afectan negativamente los derechos humanos haciendo referencia a que el

comportamiento de actores que no sean Estados también tiene relevancia para la evaluación de las obligaciones estatales en materia de la protección de los derechos humanos en el continente.

Para evaluar el significado y exigencias de la debida diligencia, la REDESCA señala recurrir como punto de partida a las disposiciones respectivas de los Principios Rectores donde se fijan los estándares mínimos. Estos definen a la debida diligencia como “identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos. El proceso de la debida diligencia además “debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos.

## **CAPÍTULO 6: CONTEXTOS INTERAMERICANOS DE ESPECIAL ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS**

### **A. Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos**

La verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición conforman los pilares de los mecanismos de justicia transicional, entendida como una variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abuso.

Complicidad corporativa: estudios han revelado la participación de actores económicos o empresas en contextos de grandes violaciones de los derechos humanos. La complicidad corporativa se concentra en América Latina, ya sea porque participaron materialmente en la comisión de una violación de derechos humanos, o porque hicieron contribuciones sustanciales para dicha comisión, por ejemplo, aportando personal, información esencial de las víctimas, logística:

- Brasil: 122 casos

- Guatemala: 45 casos
- Argentina: 27 casos
- Chile: 25 casos
- Colombia: 459 casos

Las empresas deben abstenerse de incurrir en complicidad en violaciones de derechos humanos, lo que supone que no den contribuciones o asistencias sustanciales que faciliten, permitan, intensifiquen, alienten o ayuden de otra manera a la comisión de aquellas violaciones.

### **B. Servicios públicos esenciales para la garantía de los derechos humanos y contextos de privatización**

Los contextos en los que los servicios son prestados por agentes privados, los Estados mantienen la titularidad de proteger el bien público respectivo para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción.

Los marcos regulatorios que tomen los Estados, deben contemplar las responsabilidades de las empresas directamente involucradas como los impactos transnacionales, los cuales, son determinantes para garantizar el acceso a los servicios. También los Estados deberán someter a los proveedores privados a la plena rendición de cuentas de sus operaciones y a un examen riguroso bajo sistemas de vigilancia transparentes y eficaces.

### **C. Cambio climático y degradación ambiental en el contexto de empresas y derechos humanos**

Las situaciones de cambios meteorológicos evidencian y proporcionan una imagen clara de los serios impactos y riesgos, presentes y futuros, sobre el ser humano y ecosistemas del planeta.

Existe un nexo entre cambio climático y derechos humanos, sobre el cual se deben abordar las obligaciones de los Estados, así como el vínculo con agentes no estatales o instituciones de financiamiento o inversión. La falta de

regulación que pueden involucrar actores privados, que contribuyan con dichas afectaciones, puede generar responsabilidad internacional del Estado involucrado.

Los Estados deben asegurar que tanto entidades públicas como privadas generadoras de emisiones de carbono reduzcan tales emisiones y rindan cuentas por el perjuicio que puedan ocasionar. Por tanto, son más que necesarias acciones de control requeridas para que las empresas, particularmente aquellas que son principales contribuidoras al incremento de los efectos del cambio climático y la degradación ambiental, asuman sus responsabilidades en este campo.

Las empresas deben hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan y ejercer la debida diligencia.

Se calcula que aproximadamente entre un 75% y 80% de los costos del impacto del cambio climático, serán cargas de los países en vías de desarrollo.

#### **D. Políticas fiscales, prácticas tributarias empresariales y poder de influencia en la toma de decisiones públicas**

Las políticas fiscales tienen un papel relevante para movilizar recursos destinados a la garantía de los derechos humanos, y reducir las desigualdades económicas, sociales y de género. La tributación, se encuentra dentro de los factores que pueden obstaculizar el cumplimiento de este fin. Entre ellas, se encuentran las rentas que los gobiernos dejan de percibir atribuibles al diseño e implementación de los denominados gastos fiscales. Así se ha considerado que los ingresos tributarios han sido insuficientes debido a la baja carga impositiva y también al perfil regresivo de algunos impuestos.

La relación entre los derechos humanos y las empresas se manifiesta a través del pago de las contribuciones impositivas que las empresas realizan al erario público, las que a su vez el Estado destina al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos a través del gasto público.

Cada año en América Latina y el Caribe se estima que unos 31.000 millones de dólares—es decir entre un 10% y un 15% de la recaudación efectiva del

impuesto a la renta corporativa—se pierden por la manipulación de precios del comercio internacional, lo que supone uno de los variados abusos tributarios empresariales. Hay una gran preocupación por los impactos persistentes sobre los derechos humanos de la corrupción en la región. En este sentido, se señaló el involucramiento de empresas con operaciones en América Latina en escándalos de corrupción que crearon situaciones de crisis política en varios países de la región.

Privilegios fiscales: generan gastos fiscales al Estado dando como resultado el sacrificio o renuncia de una renta tributaria necesaria para financiar cuestiones esenciales para los derechos humanos.

A ello se suman las denuncias sobre el gran poder de influencia sobre los procesos de toma de decisiones en materia fiscal de ciertos grupos y actores.

El estrecho relacionamiento entre elites corporativas y altas autoridades de los Estados para obtener ciertas prerrogativas y beneficios, en algunos casos de forma ilegal, excederían el ámbito fiscal o tributario, y se orientarían también a evitar regulaciones estrictas de bienes de interés público.

### **E. Los Estados y las empresas en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación**

Internet y diversos medios electrónicos o digitales de comunicación constituyen una plataforma para el ejercicio de derechos humanos, incluyendo derechos civiles y políticos, como también derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El desarrollo de la tecnología por empresas ha contribuido a crear plataformas, productos y servicios que redundan en una mejor calidad de vida, mejor acceso a la educación, la cultura, la información o ejercicio de la libertad de expresión, y pueden fortalecer la identificación y documentación de violaciones a los derechos humanos y una mejor protección de las personas. Pero también, pueden generar diversas amenazas para el disfrute de estos derechos.

En la región, existen problemas en relación con la recolección de evidencia digital en procesos penales, la vulneración del derecho a la privacidad y a la libertad de expresión a través de la vigilancia digital, software de espionaje,

políticas de ciberseguridad, bloqueo de contenidos en línea, acceso a datos transfronterizos, recolección y almacenamiento masivo e indiscriminado de datos.

Al mismo tiempo, se utilizan las redes sociales y otros medios de comunicación con el objeto de emitir amenazas y difundir mensajes estigmatizantes y deslegitimadores en contra de defensoras y defensores de derechos humanos.

Por la naturaleza abierta, global y descentralizada de Internet, se da lugar a una clara **connotación extraterritorial**.

El entorno digital, las políticas públicas y la actuación de particulares deben adecuarse a unos principios orientadores, los cuales incluyen: la no discriminación y la privacidad, el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, así como la gobernanza multisectorial y la neutralidad de la red como componentes transversales de estos principios.

En la medida que a través de dichas herramientas tecnológicas se permite obtener un perfil completo de los comportamientos de las personas en cada una de las esferas en que ellas se manifiestan, la disponibilidad de grandes volúmenes de datos digitales y la posibilidad de cruzar los mismos desde el uso del big data y la economía digital, para la REDESCA es claro que las empresas que están en una posición de control de tales tecnologías pueden llegar a impactar directamente en los derechos humanos.

#### **F. Obligaciones de los Estados en otros contextos relevantes en el ámbito del ejercicio de los derechos humanos y las actividades empresariales**

Tratados bilaterales o multilaterales: la participación de los Estados en la negociación, implementación y solución de controversias en el marco de tratados bilaterales y multilaterales de inversión o comercio, los cuales han sido señalados en algunos casos como fuente de amenazas al goce de ciertos derechos humanos. Los contextos de falta de transparencia y espacios participativos en estos procesos y conflictos potenciales entre disposiciones bilaterales o multilaterales de inversión o de comercio, y el derecho



internacional de los derechos humanos, pueden menoscabar de forma directa las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

Preocupaciones sobre los marcos vigentes: desequilibrios de poder entre los Estados negociantes; la flexibilización normativa y reformas jurídicas perjudiciales para los derechos humanos como forma de dar operatividad e implementar los acuerdos comerciales y de inversión; la protección jurídica asimétrica entre las empresas e inversiones en detrimento de las víctimas de violaciones de derechos humanos; y el uso de arbitrajes internacionales para cuestionar medidas gubernamentales relacionadas con la protección de una amplia gama de derechos humanos. Por ejemplo, mediante regulaciones ambientales más estrictas, restricciones a industrias en áreas ecológicamente sensibles.

Órganos multilaterales de crédito o instituciones internacionales de financiamiento e inversión para el desarrollo: los riesgos al ejercicio efectivo a los derechos humanos asociadas con estas operaciones, recaen sobre todo en las alegaciones de ausencia de marcos adecuados de debida diligencia para prevenir, vigilar y mitigar dichos riesgos.

Compras públicas de bienes y servicios, contratos públicos, operaciones de empresas estatales, asociaciones público-privadas, etc.

## **CAPÍTULO 7: LA CENTRALIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LOS IMPACTOS DIFERENCIADOS SOBRE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ÁMBITO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN**

### **Aclaraciones previas**

Obligaciones del Estado

- Prestar atención especial a sectores sociales y personas que han sufrido formas de exclusión histórica o son víctimas de prejuicios o amenazas persistentes.
- Prevenir, reducir y eliminar condiciones y actitudes que generan o perpetúan afectaciones a DDHH de los sujetos pertenecientes a dichos sectores.

#### Sujetos obligados

- Estado: por sí mismo y asegurar el cumplimiento por parte de las empresas.
- Empresas: considerar si su actividad puede generar o contribuir a generar impactos negativos diferenciados sobre estas personas o grupos vulnerables.

#### Objetivos del informe en este capítulo

- Presentar desafíos y riesgos que enfrentan estas poblaciones.
- Presentar impactos diferenciados que afectan a estas personas y grupos.

### **Categorías incluidas en el informe**

#### 1. Personas defensoras de derechos humanos

##### Sujetos incluidos:

- Sindicalistas.
- Ambientalistas.
- Periodistas.
- Activistas.
- Profesionales varios.

Obligación estatal puntual: diseñar marco legal claro, que prevea sanciones contra empresas involucradas en la criminalización, estigmatización o abusos contra estos sujetos.

Tipos de abusos cometidos:

- Restricciones a la libertad de expresión y reunión.
- Golpizas.
- Desalojos.
- Intimidación.
- Desprestigio social.
- Acoso judicial.
- Torturas.
- Asesinatos.

Sectores empresariales involucrados en los abusos:

- Agroindustrial.
- Minero.
- Energético.
- Forestal.

Bienes protegidos por las víctimas:

- Tierra y territorio.
- Medio ambiente.
- Derechos laborales.

Pronunciamientos judiciales: la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se pronunció sobre la responsabilidad del Estado por asesinato cometido a un defensor del medio ambiente en Honduras, en cuanto se probó indicios de participación estatal y falta de investigación diligente. Los indicios consistieron en que el asesinato se cometió por su labor de defensa ambiental.

Uso indebido del sistema de justicia penal:

- Empresas privadas presentan denuncias sin fundamentos.

- Alianzas con militares y policías para detenciones arbitrarias.
- Intereses privados con capacidad de influencia en las instituciones estatales.
- Violaciones al debido proceso.
- Uso arbitrario de prisión preventiva.

## 2. Mujeres

Interseccionalidad:

- Discriminación y violencia de género en las sociedades.
- Desequilibrio de poder entre actores empresariales y mujeres.
- Omisiones de Estados en su protección.
- Impunidad de actos.
- Falta de mecanismos de denuncia.

Problema a considerar con mayor ímpetu: cuestión laboral.

- Desigual distribución del ingreso de hombres y mujeres.
- Desigual distribución de tareas domésticas y cuidados no remunerados.
- Falta de igualdad y representatividad de mujeres en cargos de dirección y liderazgo.
- Empresas que normalizan normas sociales discriminatorias contra las mujeres.
- Mujeres cosificadas en procesos de producción o provisión de servicios a empresas.
- Reconocimiento de la labor no remunerada en empresas familiares o a los fines de políticas de empleo y seguridad social.
- Violencia y acoso en el lugar de trabajo.
- Aplicación irregular de licencias por maternidad o falta de acceso a ellas y, por otro lado, falta de licencias completas por paternidad.

### 3. Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y población campesina

El problema central radica en el impacto de industrias extractivas y proyectos de desarrollo empresario en territorios ocupados históricamente por estas comunidades.

Obligaciones estatales:

- Garantizar participación efectiva en decisiones políticas que los afecten.
- Respeto al derecho de consulta y consentimiento previo, libre e informado.
- Realización de estudios de impacto ambiental y social por entidades independientes.
- Participación razonable en beneficios del proyecto que los afecta.
- Respeto a la libre determinación.
- Consideración del derecho a la propiedad colectiva sobre sus tierras, territorios y recursos naturales.
- Actores empresariales no limiten el acceso a fuentes de alimentación y subsistencia de estos pueblos → EJ: servidumbres; camino de sirga.
- Acceso a educación de calidad que respete sus especificidades comunitarias.

### 4. Niñez y adolescencia

El problema central se ubica en el hecho del **trabajo infantil**. El informe propone no excluirlos por completo del proceso productivo, sino asegurar oportunidades de trabajo en condiciones seguras y prestar fundamental atención a las condiciones de trabajo impuestas por responsables parentales.

Otras cuestión abordada es la relacionada al derecho a la salud: se incluye temas como obesidad y sobrepeso; consumo y explotación económica de tabaco y bebidas alcohólicas.

Obligaciones estatales y empresariales:

- Falta de cumplimiento de obligaciones del Estado y supervisión sobre la actividad empresarial.
- Comportamiento de empresas involucradas en afectaciones a DDHH:
  - Estrategias para aumentar ventas.
  - Eludir sanciones y políticas efectivas contra comercialización, publicidad sobre consumo de estos productos, a través de diversos mecanismos de presión estatal:
    - Amenazas de denuncia judicial al propio Estado.
    - Lobby y presión en tomadores de decisiones.
    - Financiamiento de estudios cuestionados por falta clara de objetividad.

#### 5. Personas privadas de la libertad

Aspectos a considerar:

- Privatización de cárceles.
- Relaciones laborales entre empresas y reclusos: genera beneficios en las personas y familias, pero, sin embargo, no se respetan sus derechos humanos laborales (EJ: trabajar más horas que las permitidas diarias o semanales; no perciben remuneración pactadas; no descanso adecuado; no beneficios laborales en plano de igualdad a otros trabajadores).

#### 6. Personas en contextos de movilidad humana

La situación del **migrante irregular** lo coloca en un plano desfavorable socialmente, ya que la clandestinidad lo vuelve vulnerable a autoridades estatales o empresas, que se aprovechan de dicha situación para mejorar sus utilidades, bajo amenaza de denuncia por ilegalidad.

#### 7. Personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)

El problema central radica en la **discriminación y violencia laborales**. En muchas ocasiones se les realiza preguntas invasivas sobre sus vidas privadas; no se ajustan correctamente a exigencias por fuera de conceptos binarios de femeneidad o masculinidad (como en el caso de uso de uniformes en horas de trabajo); se procura ocultar, negar o mantener en secreto su orientación sexual e identidad de género (por complicaciones al acceder a un empleo, no perderlo o evitar situaciones de acoso, ridiculización o represalias).

Roles favorablemente tomados por empresas:

- Estudios de impactos y afectaciones que sus relaciones comerciales o productos/servicios generen en este colectivo.
- Eliminar abusos a DDHH actuando de manera pública en apoyo a este colectivo, incluso en situaciones por fuera del contexto estrictamente empresario.
- Cambio de concepciones estereotipadas y percepciones sociales a través de marketing y acciones inclusionarias.
- Puja favorable a través de las empresas de comunicación.

#### 8. Personas con discapacidad

Problemas considerados por el informe:

- Falta de acceso y condiciones dignas de trabajo.
- Ausencia de ajustes razonables a normas, servicios, equipos, instalaciones, productos.
- Falta de aplicación práctica de normas y supervisión efectiva del Estado.
- Obstáculos físicos de acceso en lugares de trabajo y medios de transporte.
- Barreras a la información y comunicación.

#### 9. Personas mayores

Problemas considerados por el informe:

- Vulnerabilidad frente a la pobreza por falta de generación de ingresos. Incertidumbre financiera.
- Negativa a acceso y cobertura de tratamientos y/o servicios varios por obras sociales o empresas de medicina prepaga. Negativa de cobertura de terapias, medicación, prótesis, audífonos.
- Barreras tecnológicas impuestas por empresas y la obligatoriedad estricta de su uso.

Los **sistemas de pensiones y de seguridad social** son tomadas por el informe con especial relevancia, debido a la existencia de un gran proceso privatizador, en donde empresas adjudicatarias se benefician a costa de personas mayores.

Además, existe una **gran concentración de pocas empresas adjudicatarias de las privatizaciones**, incluso, en algunos casos, las funciones de regulación y supervisión estatal son capturadas por los mismos grupos económicos responsables de la gestión de los fondos de pensiones (conflictos de intereses).

## **CAPÍTULO 8: INICIATIVAS Y PRÁCTICAS POSITIVAS EN EL DESARROLLO DEL ÁMBITO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS**

### **Algunas menciones preliminares:**

- Se valora positivamente el reconocimiento público efectuado por las propias empresas u organizaciones industriales, el desarrollo de protocolos y normas de conducta sobre impacto de operaciones sobre DDHH y el énfasis voluntario de la propia responsabilidad empresarial de respetar DDHH.



- Este actuar voluntario no sustituye, bajo ningún punto de vista, la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de la garantía sobre DDHH.
- La mención de estas prácticas en el informe no implica análisis jurídico de compatibilidad con los estándares interamericanos.

### **Iniciativas y prácticas impulsadas por los Estados:**

- Desarrollo e implementación de legislación vinculante sobre debida diligencia, transparencia o divulgación pública para empresas:
  - Lista sucia - Brasil: empresas relacionadas con trabajo esclavo. Instituciones financieras públicas y privadas decidieron, voluntariamente, acudir a dicha lista para luego conceder créditos o no.
  - Ley de Esclavitud Moderna - Reino Unido: grandes compañías que operan en Reino Unido informen anualmente medidas adoptadas para evitar que esclavitud moderna tenga lugar en cualquier nivel de la cadena de producción.
  - Deber de vigilancia de empresas en Francia.
  - Ley en Perú: enfoque de derechos a favor de personas afectadas o damnificadas por desastres, cuando entidades privadas intervengan en acciones de gestión del riesgo de desastres (respuesta, rehabilitación y reconstrucción).
  - Código Civil y Comercial en Argentina: imprescriptibilidad de acciones civiles derivadas de delitos de lesa humanidad.
  - Legislación que proteja efectivamente a población en situación de vulnerabilidad en el marco de actividades empresariales.
- Instituciones estatales específicas: abordar extrajudicialmente denuncias relacionadas con abusos de DDHH de empresas nacionales. Se debe

proteger la independencia del mecanismo y dotarlo de poderes suficientes para investigar casos específicos e impulsar cambios.

- Comisión bicameral en Argentina: espacio institucional para avanzar sobre conocimiento de verdad sobre involucramiento de empresas, complicidades económicas y financieras durante la última dictadura militar y en violaciones a DDHH.
- Inclusión de cláusulas de DDHH en acuerdos comerciales, tratados de inversión o acuerdos de integración económica.

#### **Iniciativas y prácticas impulsadas por otros actores:**

- UNICEF, Save the Children y Pacto Global: Derechos del Niño y Principios Empresariales
  - Respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en prácticas y operaciones empresariales.
  - Protección de esta población en industrias de información, comunicación, internet y tecnologías vinculadas.
- Red Iberoamericana de Protección de Datos: Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos
  - Directrices para orientar iniciativas regulatorias de protección de datos en la región.
- Prácticas e iniciativas empresariales voluntarias
  - Empresas e inversores multinacionales llamaron a proteger libertades civiles + importancia de defensores de DDHH y Estado de Derecho.
  - Empresas a favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
  - Apoyo público a derechos fundamentales y llamado a gobiernos a no sancionar a activistas laborales por motivos políticos.
  - Crítica a políticas restrictivas de inmigración.

- Respeto y protección de DDHH en el marco de telecomunicaciones e internet.
- Luchar contra la xenofobia, racismo, cambio climático y afectaciones ambientales.

## **CAPÍTULO 9: RECOMENDACIONES**

### **Menciones preliminares:**

- Necesidad de abordaje integral (mínimo) y específico para sectores vulnerables.
- Superar inercias discursivas y operativas.
- Corregir y promover cambios para corregir asimetrías de poder.
- Mejorar sistemas de prevención, fiscalización, regulación, rendición de cuentas.

### **Recomendaciones a los Estados:**

- Revisar y adecuar el marco normativo interno aplicable al contexto de empresas y DDHH.
- Adoptar legislación que imponga obligaciones vinculantes sobre “deber de debida diligencia” empresarial sobre DDHH.
- Identificar y solucionar problemas de mecanismos estatales de prevención, fiscalización, supervisión y monitoreo.
- Identificar vías y solucionar problemas de acceso a la justicia (sustantivos, procesales o prácticos).
- Procurar una actuación coordinada de los poderes estatales (EJ: daños punitivos legislados (PL), que pueden ser reglamentados (PE) y exigidos (PJ).
- Fortalecer o consolidar poderes y competencias de Institutos Nacionales de DDHH, Defensorías del Pueblo u Ombudsperson.

- Asegurar cumplimiento efectivo de DDHH por parte de empresas.
- Legislar el deber de las empresas de informar públicamente el impacto anual de sus operaciones en los DDHH.
- Imponer obligaciones expresas sobre actores empresariales bajo su jurisdicción respecto de provisión de servicios esenciales para realización de DDHH.
- Mejorar y fortalecer sistemas de transparencia y mecanismos anticorrupción para evitar influencia indebida de empresas en políticas públicas.
- Asegurar que las tecnologías de información y comunicación sean utilizadas bajo estándares de DDHH.
- Utilizar cláusulas que garanticen capacidad regulatoria y sancionatoria del Estado frente a actos de inversión extranjera y comercio exterior, cuando puedan impactar en DDHH. Evitar ceder jurisdicción a tribunales foráneos.
- Asegurar que los sistemas de contratación pública con empresas, compras públicas, empresas públicas o participación estatal cumplan debida diligencia y rindan cuentas.
- Asegurar la participación efectiva y pública en procesos de toma de decisiones sobre empresas y DDHH.
- Adoptar medidas de protección especiales hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

**Recomendaciones a las empresas:**

- Deber de abstenerse de afectar directamente DDHH.
- Contar con políticas y procedimientos internos de debida diligencia, estándares de transparencia, buena fe y acceso a la información relevante.

- Incluir en sus relaciones comerciales cláusulas que exijan respeto de DDHH.
- Evitar maniobras de ocultamiento de información o dilatorias de acceso a la justicia, cuando pueda dificultar el ejercicio de los DDHH.
- Facilitar rendición de cuentas y reparar víctimas.
- Evitar presionar o ejercer influencia indebida sobre Estados para obtener beneficios que afecten DDHH.

## Sobre Fundeps

La **Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps)** es una organización sin fines de lucro que, desde 2009, trabaja para que se garanticen los derechos humanos.

Fundeps es un grupo multidisciplinario de personas comprometidas con la promoción de políticas que contribuyan a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y sostenible. Realiza actividades de investigación, construcción de capacidades, incidencia política, litigio estratégico, trabajo en red y campañas de concientización.

### **Misión:**

Promover el desarrollo de políticas públicas y prácticas del sector privado que garanticen los derechos fundamentales de todas las personas, a nivel local, nacional e internacional.

**Página web:** [www.fundeps.org](http://www.fundeps.org)

**Facebook:** @fundepsargentina

**Twitter:** @fundeps

**Instagram:** @fundepsargentina

**YouTube:** FundepsArg

**LinkedIn:** Fundeps Argentina

## Bibliografía

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. (2019). Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos.